



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, Y SERVICIO DE HEMODIALISIS
LINENSE S.L.**

En Algeciras, a 16 de octubre de 2007

REUNIDOS

De una parte: D. Joaquín López Rodríguez, Director Gerente de Servicio de Hemodiálisis Linense S.L., C.I.F.: B-11410685, con domicilio en La Línea de la Concepción, C/ Avenida Menéndez Pelayo s/n (Hospital Municipal).

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Diego Sales Márquez, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, en nombre y representación de la misma, según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto número 152/2007, de 22 de mayo (B.O.J.A. núm. 103 de 25 de mayo de 2007), y de conformidad con las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (B.O.J.A. nº 207, de 28 de octubre), actuando por delegación el Excmo. Sr. D. Francisco J. Trujillo Espinosa, Vicerrector del Campus Bahía de Algeciras, con domicilio en Paseo de la Conferencia s/n – 11207 Algeciras (Cádiz).

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio Marco, en la representación en la que intervienen, y de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas, y a tal efecto

EXPONEN

Primero: Que la Universidad de Cádiz, tiene como fines, expresados en el artículo segundo de sus Estatutos, aprobados por Decreto 281 / 2003, de 7 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cádiz (B.O.J.A. núm. 207, de 28 de octubre) los siguientes:



- 
- 
1. La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura y su integración en el patrimonio intelectual heredado.
 2. Proporcionar formación y preparación para el ejercicio de actividades profesionales en el nivel de la enseñanza superior.
 3. Fomentar la calidad y excelencia en sus actividades, estableciendo sistemas de control y evaluación.
 4. Impulsar los estudios de postgrado en general y, en particular, la formación de doctores y tecnólogos.
 5. Promover la aplicación práctica del conocimiento al desarrollo social, cultural y económico y al bienestar de la Comunidad y de sus ciudadanos.
 6. Acoger, defender y promover los valores sociales e individuales que le son propios, tales como la libertad, el pluralismo, el respeto de las ideas y el espíritu crítico, así como la búsqueda de la verdad.
 7. Atender y prestar apoyo a todos aquellos aspectos relativos al desarrollo científico, técnico y cultural de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 8. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.
 9. Fomentar las relaciones con otras universidades, Centros de educación superior y Centros de investigación.
 10. Promover la conciencia solidaria mediante una formación integral de la Comunidad Universitaria que consista en favorecer la información, la puesta en marcha de iniciativas, la promoción, la sensibilización y la actuación en problemas de justicia social, solidaridad y cooperación.

Segundo: Que el objeto del presente Convenio Marco es dejar constancia del interés de las partes en mantener una colaboración de mutuo aprovechamiento que se pueda traducir en Convenios Específicos.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, ambas partes acuerdan formalizar el presente documento, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: Que teniendo entre sus objetivos la docencia e investigación interdisciplinar sobre las diversas áreas de conocimiento científico, así como otras acciones sociales, las Instituciones consideran que pueden éstas abordarse de forma más adecuada mediante la realización de acciones comunes.



Segunda: Las Instituciones aquí representadas podrán abordar la realización de Cursos, Seminarios o Actividades Docentes e Investigadoras. Estas actividades tendrán el reconocimiento de la Universidad de Cádiz según los procedimientos y los términos contenidos en sus Estatutos, así se incluiría en los diplomas o certificaciones que puedan expedirse.

Tercera: Para el desarrollo de cada acción concreta que se programe se especificarán los objetivos de la misma, el programa de actuación, las aportaciones de cada una de las partes y las normas de aplicar en su realización. Así pues, la ejecución de proyectos concretos se llevará a cabo por medio de Convenios Específicos, que se añadirán como Anexos al presente Convenio de Marco de Colaboración.

Cuarta: Las condiciones económicas que deben regir el desarrollo de los Programas conjuntos y que afectan a las partes, así como las obligaciones y condiciones particulares que incidan en los mismos, quedarán recogidas en los correspondientes Convenios Específicos.

Quinta: Se establecerá una Comisión de Seguimiento paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las Instituciones, que será el órgano encargado de planificar, potenciar, controlar y evaluar los proyectos que se determinen.

Sexta: Este Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.d) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y se regirá por lo previsto en el clausulado de este Convenio y demás normas especiales, aplicándose, de acuerdo con lo previsto en su artículo 3.2, los principios del citado Real Decreto Legislativo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, y sin perjuicio de la previa resolución de las mismas por la Comisión de Seguimiento, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Séptima: El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y se considerará prorrogado automáticamente por sucesivos años naturales salvo denuncia expresa de una de las partes, comunicada por escrito al menos tres meses antes de cada vencimiento. Asimismo, podrá rescindirse por incumplimiento del mismo por alguna de las partes.



Octava: Los representantes de ambas Instituciones firmantes convienen y suscriben el presente Convenio en dos ejemplares originales igualmente válidos y en lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Pdo. Francisco Trujillo Espinosa

POR SERVICIO DE HEMODIALISIS
LINENSE

Fdo.: Joaquín López Rodríguez



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO DE HEMODIÁLISIS LINENSE Y LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, EN MATERIA DE PRÁCTICAS DE ESTUDIANTES DE ENFERMERÍA

En Algeciras a 16 de octubre de 2007.

De una parte, D. Joaquín López Rodríguez, en concepto de Director Gerente de Servicio de Hemodiálisis Linense S.L., Código de Identificación Fiscal: B-11410685, con domicilio en La Línea de la Concepción, C/ Avenida Menéndez Pelayo s/n (Hospital Municipal).

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Diego Sales Márquez, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, en nombre y representación de la misma, según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto número 152/2007, de 22 de mayo (B.O.J.A. núm. 103 de 25 de mayo de 2007), y de conformidad con las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (B.O.J.A. n° 207, de 28 de octubre), actuando por delegación el Excmo. Sr. D. Francisco J. Trujillo Espinosa, Vicerrector del Campus Bahía de Algeciras, con domicilio en Paseo de la Conferencia s/n - 11207 Algeciras (Cádiz).

Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, y a tal fin,

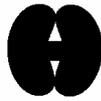
MANIFIESTAN

Que las Instituciones a las que ambos representan están interesadas en mantener una más estrecha colaboración dentro de sus respectivos ámbitos y competencias con la finalidad de completar la formación de los estudiantes de la E.U. de Enfermería de Algeciras de la Universidad de Cádiz.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Servicio de Hemodiálisis Linense posibilitará al alumnado de la E. U. de Enfermería de Algeciras la realización de las prácticas tuteladas en los Servicios y Programas por ella desarrollados.

SEGUNDA.- El equipo encargado de la orientación y la supervisión de las prácticas estará integrado por un tutor o tutora designados por el Servicio de Hemodiálisis, Diplomado en la Titulación para la que se impartan las prácticas, pertenecientes a la plantilla del Centro, el cual desarrollará las prácticas en función del programa y objetivos docentes previamente acordados, y hará su seguimiento.



TERCERA.- La realización de las prácticas se llevará a cabo en los días y horarios de acuerdo con la organización docente de la E.U. de Enfermería de Algeciras, previo consenso con el Servicio de Hemodiálisis Linense. A efectos de organización, dicho calendario será remitido al Director del Centro, antes del inicio del curso; el cual comunicará los tutores/tutoras de la empresa disponibles en el calendario de prácticas previsto.

CUARTA.- La determinación de los alumnos que hayan de realizar las prácticas corresponderá a la E.U. de Enfermería de Algeciras de la Universidad de Cádiz, por medio del oportuno procedimiento de selección. La Universidad trasladará la relación de los alumnos elegidos al Servicio de Hemodiálisis, con antelación suficiente para que ésta realice la oportuna programación, debiendo constar en la misma los siguientes datos:

- Apellidos y nombre del alumno
- D.N.I.
- Fecha de inicio y finalización de las practicas
- Líneas de trabajo
- Tutor de Empresa

QUINTA.- Los tutores o tutoras recibirán de la Escuela la información y orientaciones necesarias sobre los objetivos, la naturaleza y contenido de las prácticas, así como las direcciones y teléfonos de contacto del profesorado responsable.

SEXTA.- El Servicio de Hemodiálisis Linense asume las siguientes obligaciones:

1. Orientar al alumnado en la realización de las prácticas.
2. El Servicio de Hemodiálisis Linense confiará al alumno en prácticas, las tareas y/o actividades que quedan implícitas en los contenidos de las asignaturas, para perfeccionarlos y adecuarlos a ellas, o en su caso con las líneas de trabajo marcadas y aceptadas por el alumno en las prácticas de empresa.
3. El Servicio de Hemodiálisis Linense velará especialmente por la formación del alumno de Prácticas, en cuanto a medidas de salud laboral se refiere, y observará dichas Normas en las Prácticas correspondientes, notificando a la Escuela cualquier incidente que pudiera producirse durante la realización de las prácticas.
4. Caso de inasistencia frecuente o manifiesta impuntualidad del alumno a las prácticas, el Centro deberá comunicar esta incidencia a la Escuela.
5. Comunicar las renunciaciones/bajas que pudieran producirse antes de haberse cumplido la fecha de finalización de las prácticas.
6. Emitir, al finalizar las prácticas, un informe/evaluación de las actividades desarrolladas por cada uno de los alumnos y alumnas y del número de horas de prácticas realizadas.

SÉPTIMA.- La Escuela se compromete con el Servicio de Hemodiálisis Linense:

- 1.- A proporcionar información periódica sobre novedades bibliográficas y documentación técnica que pudiera interesar a sus Servicios y Programas.



2.- A proporcionar información sobre los programas de investigación que desarrollan los grupos de investigación ubicados en la Escuela.

3.- A otorgarle un tratamiento preferente en las relaciones de colaboración en los programas de investigación que desarrollen ambas partes.

4.- A conceder preferencia a los tutores y tutoras mediante reserva de plazas en los Cursos de Postgrado y otras actividades de Formación Continúa que se organicen en la Facultad/Escuela.

5.- A facilitar a los tutores y tutoras el acceso a las bases de datos bibliográficas de la UCA, siempre cumpliendo el Reglamento de Bibliotecas.

6.- A otorgar un certificado de colaboración al tutor o tutora de las prácticas.

OCTAVA.- La Universidad de Cádiz podrá avalar actividades de formación o difusión del conocimiento científico, así como certificar algunos cursos, seminarios o jornadas, organizadas por el Servicio de Hemodiálisis Linense previo estudio de las actividades por ambas partes. Ambas partes acuerdan promover y potenciar de forma conjunta, actividades de formación pregrado y postgrado, de acuerdo con los planes de docencia de la Escuela y con la normativa vigente sobre Prácticas en Empresa, Cursos de Postgrado y Títulos Propios Máster y Experto de la Universidad de Cádiz y cualquier otra que pudiera acogerse a las actividades formativas reguladas en el presente convenio.

NOVENA.- El Servicio de Hemodiálisis Linense tendrá derecho a exigir de los alumnos y alumnas las siguientes obligaciones:

- 1.- Cumplir con las prácticas y el horario acordado.
- 2.- Cumplir con el orden y normas de funcionamiento propias del centro.
- 3.- Cumplir con las normas de uniformidad para la realización de las prácticas clínicas
- 4.- Relacionarse educada y respetuosamente con los profesionales y pacientes
- 5.- El conocimiento y respeto de los derechos de los pacientes y sus familiares

DÉCIMA.- El Servicio de Hemodiálisis Linense y la Universidad de Cádiz no adquieren obligación ni compromiso alguno distinto de los que se contienen en este documento, ni durante el período de prácticas ni una vez acabado el mismo.

La relación que se establece entre el Servicio de Hemodiálisis Linense y los estudiantes que realicen las prácticas no tiene naturaleza laboral, ni de ella derivará obligación alguna de carácter laboral ni contributivo para dicha Administración, no siendo aplicable el Estatuto de los Trabajadores.

El personal del Servicio de Hemodiálisis Linense que intervenga en la aplicación de este Convenio lo hará sin que ello genere relación jurídica de carácter profesional, contractual o administrativa con la Universidad de Cádiz. Dicho personal funcionario o contratado será designado por el Servicio de Hemodiálisis Linense de entre los que voluntariamente están dispuestos a colaborar recibiendo alumnos en prácticas. Asimismo, pondrá en conocimiento de la Escuela el número de alumnos en prácticas que pueden acoger atendiendo a las posibilidades del Servicio de Hemodiálisis Linense, así como las fechas y horarios de la actividad de prácticas que se establecerán de forma que no se altere el normal funcionamiento del establecimiento.



UNDECIMA.- El alumno en Prácticas, en cuanto a tal, estará acogido a la Mutualidad de Previsión Escolar (Seguro Escolar), desarrollado por Orden de fecha 11/08/53, de los Ministerios de Educación y Ciencia del trabajo (B.O.E. nº 240, de 28 de agosto de 1953).

Las contingencias y accidente sufridos por los alumnos durante la realización de las prácticas objeto del presente Convenio serán considerados como acaecidos en el ámbito de la Universidad de Cádiz y estarán cubiertos por el seguro escolar.

DUODECIMA.- El alumno quedará obligado a preservar el secreto de aquello de lo que conozca por razón de las prácticas realizadas.

DECIMOTERCERA.- Se podrá establecer una Comisión de Seguimiento paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las Instituciones, que será el órgano encargado de planificar, potenciar, controlar y evaluar los proyectos que se determinen y de interpretar las dudas que plantee el presente Convenio y resolver los conflictos derivados del mismo, siendo sus resoluciones impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, y sin perjuicio de la previa resolución de las mismas por la Comisión de Seguimiento, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

DECIMOCUARTA.- Este Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.d y 3.1.c del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y se regirá por lo previsto en el clausulado de este Convenio y demás normas especiales, aplicándose, de acuerdo con lo previsto en su artículo 3.2, los principios del citado Real Decreto Legislativo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

DECIMOQUINTA.- El presente convenio tendrá una duración de dos cursos escolares y será prorrogable automáticamente si no se manifiesta lo contrario por algunas de las partes interesadas, un mes antes del vencimiento.

Las partes, una vez leído el presente CONVENIO, lo firman en prueba de conformidad, por cuadruplicado, en el lugar y fecha indicados.

POR
SERVICIO DE HEMODIALISIS LINENSE S.L.

Fdo.: Joaquín López Rodríguez

POR
LA UNIVERSIDAD DE CADIZ

Fdo.: Francisco Trujillo Espinosa